



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada en Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, SA (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/2601).

Con fecha 9 de septiembre de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada en Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, SA. Con fecha 9 de septiembre de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, la Resolución de 19 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se corrige la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expte. INAGA 500301/02/2017/11571). La Resolución adquiere efectividad con fecha 27 de febrero de 2020 siéndole asignado el número AR/AAI-21.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 238, la Resolución de 14 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al respecto de las emisiones al agua de la instalación y su control. (Expte. INAGA 500301/02/2020/3585).

Por Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en realizar un cambio organizativo que incrementa el número de días efectivos de producción anual en aquellos años en los que no se realiza parada técnica en las instalaciones de celulosa, lo que conlleva un ligero incremento de la capacidad de producción de celulosa, desde las 232.000 t/año autorizadas hasta 240.000 t/año. (Expte. INAGA 500301/02/2020/9498).

Con fecha 5 de octubre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 206, la Resolución de 16 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en el incremento de los valores de emisión de NOx en las calderas de recuperación de licor negro derivado de la sustitución de la sustancia antraquinona por otros catalizadores de cocción inocuos, y se modifican puntualmente los apartados Foco 1 y Foco 7 del apartado A del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, de la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedando establecido el límite de emisión medio anual de Nox en los focos 1 y 7 en 180 mg/m³N, referidos a un contenido de oxígeno del 6%. (Expte. INAGA 500301/02/2021/5959).

Con fecha 17 de marzo de 2022, se recibe en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón por parte de Torraspapel, SA, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido en la instalación para su aprobación.

Con fecha 23 de marzo de 2022, se comunica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa cuyo pago se comunica con fecha 25 de marzo de 2022.

Con fecha 6 de abril de 2022, se remite al Ayuntamiento de Zaragoza la documentación presentada por el promotor para que informe en relación a este expediente en materia de ruidos. Con fecha 6 de junio de 2022, se recibe informe de 18 de mayo de 2022 del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza en el que se informa que dicho Servicio considera correctas las actuaciones a realizar y solicita sea informado del desarrollo de las mismas.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.



Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Modificar puntualmente la "Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada en Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, SA", en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el Anexo III. Emisiones de ruido y su control, por el siguiente:

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 Db(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Torraspapel, SA en el plazo máximo de 9 meses desde la notificación de la presente Resolución, deberá haber ejecutado las siguientes medidas correctoras como fase 1 del proyecto de atenuación del impacto sonoro de la actividad:

- Colocación de silenciador en la salida de conducto de bomba de vacío de condensados en MP6.
- Giro de 90.º de los tubos de ventilación de los extractores de ventilación de la nave de MP6 para orientarlos hacia la fábrica.
- Cambio del tipo de purgador y modificación de la tubería de salida de condensados en zona de dióxido de cloro.
- Colocación de calorifugado en la tubería del conducto en esquina de MP6 con chimenea de vahos de vacío.
- Elevación del conducto y orientación hacia la fábrica del conducto de ventilación entre la terraza de MP4 y MP7.
- Cerramiento con bloque de hormigón de la estación reguladora de presión de gas natural.
- Encapsulado del ventilador de tiras a pulper MP6.
- Colocación de silenciador en el rotor del compresor de MP6.
- Reparación de la puerta de la troceadora y colocación de aislante acústico.
- Colocación de pantalla acústica lineal en los ventiladores en cubierta de cocina GAW de MP6.
- Cierre con bloque de hormigón y colocación de puerta rápida en la zona del compresor ZT-315 en triángulo máquinas de papel.
- Colocación de pantalla acústica en "L" en la Planta producción dióxido de cloro - zona superior.
- Reducción de zonas de apertura con chapa o material aislante en la entrada cinta de troncos a edificio de la troceadora.

Tras la ejecución de estos trabajos, Torraspapel, SA realizará una campaña de medición acústica completa para evaluar la efectividad de las actuaciones realizadas dentro de la fase 1.

En función de los resultados se darán por finalizados los trabajos o bien se ejecutarán total o parcialmente, en un plazo máximo de un año, las siguientes medidas como fase 2 del proyecto de atenuación del impacto sonoro de la actividad:

- Colocación de pantalla acústica en el atillo de los ventiladores de MP7 sobre la cubierta de la subestación 16.
- Colocación de silenciador de grandes dimensiones en el extractor de ventilación en MP4.



- Colocación de pantalla acústica en “U” en la zona de bombas de MP6 debajo de la torre de refrigeración.
 - Rediseñar cajón de salida en la chimenea de los vahos de las bombas de vacío de MP6.
- Tras la ejecución de las medidas proyectadas en la fase 2, Torraspapel, SA realizará una nueva campaña de medición.

Las campañas de medición se realizarán de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, que confirmen la efectividad de las medidas de atenuación previstas. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que tras el desarrollo completo del proyecto no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de una nueva campaña de medición, que así lo justifiquen.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2022.

**El Director de Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**